



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 123 Fecha (dd/mm/aaaa): 12/09/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 001 2021 00098 00	Ejecutivo Singular	MARIA ESTELA RIVERA GONZALEZ	MARTIN DARIO SOLANO SUAREZ	Auto Ordena Oficiar requiere a eps suramericana, corrige auto	11/09/2023	1	
68307 40 89 001 2021 00098 00	Ejecutivo Singular	MARIA ESTELA RIVERA GONZALEZ	MARTIN DARIO SOLANO SUAREZ	Auto decreta medida cautelar embargo de remanentes y embargo y secuestro de inmueble	11/09/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00535 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JHONATAN F CEBALLOS	Auto termina proceso por Pago total de la obligación y ordena levantar medidas cautelares	11/09/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00776 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S. INC HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	JORGE LUIS ORDOÑEZ CALDERON	Auto termina proceso por pago total de la obligación y ordena levantar medidas	11/09/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/09/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que la apoderada de la parte demandante allega escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Girón, septiembre 8 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003001-2021-00776-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La vocera judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares sin lugar a condena en costas, desde la dirección de correo electrónico que coincide con la reportada en el SIRNA.

Por ser procedente, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación, sin condena en costas, efectuado por el aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular formulado por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A. hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., contra DANIEL ARANGO BOLIVAR y JORGE LUIS CALDERON ORDOÑEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **123**, fijado el día de hoy **12/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **123**, fijado el día de hoy **12/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4516ee8804167a5b02e4bc4692fe816e115a31e493a4c7609e8510b68fbc9fa0**

Documento generado en 11/09/2023 01:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que obran solicitudes de corrección del mandamiento de pago y oficiar a la EPS para solicitar datos del empleador. Sírvese proveer. Girón, septiembre 11 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074089001-2021-00098-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora mediante memorial allegado el 08/05/2023 y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se **CORRIGE** el auto que libro mandamiento de pago fecha 16/06/2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **MARTÍN DARIO SOLANO SUAREZ** identificado con cédula No. **79.320.858** y, no como por error quedó allí consignado. En lo demás la providencia deberá mantenerse incólume.

Por otra parte, la parte ejecutante solicita oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., con la finalidad de obtener información acerca del empleador que realiza los aportes a salud y seguridad social del aquí demandado.

Por ser procedente se **REQUIERE** a la EPS SURAMERICANA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe el empleador y/o persona natural o jurídica que realiza los aportes de seguridad social, indicando las direcciones físicas y electrónicas del aportante, respecto del demandado **MARTÍN DARIO SOLANO SUAREZ** identificado con cédula No. **79.320.858**.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio junto con copia de la presente providencia, advirtiendo las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial. Igualmente se remitirá copia a la parte demandante para el respectivo diligenciamiento y seguimiento.

Finalmente, frente al derecho de petición radicado por la demandante el día 28/08/2023, mediante el cual pretende el impulso del proceso y trámite de las solicitudes de medidas cautelares; ha de indicar este Estrado judicial, que conforme lo clarificado por la jurisprudencia patria, desde vieja data, el derecho de petición no es el mecanismo, ni la vía procesal idónea para presentar solicitudes ante los jueces

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **123** fijado el día de hoy **12/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



dirigidas a lograr el impulso de las actuaciones judiciales pendientes al interior de los asuntos que son de su conocimiento.

Al respecto y concretamente la jurisprudencia sobre el tema ha precisado:

“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**¹. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la *Litis*².”³
(Negrillas propias de texto)

Criterio que se sigue manteniendo en recientes pronunciamientos, así:

“3.4. Por lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha indicado que, las personas que acuden a la justicia dentro de un proceso judicial no actúan en ejercicio del derecho de petición, sino del *ius postulandi*, y sus escritos serán tratados como solicitudes o requerimientos de impulso procesal. En efecto, es posible formular derechos de petición ante autoridades judiciales en casos de requerimientos de contenido administrativo, el cual, será contestado, como una petición administrativa, con base en las previsiones de la Ley Estatutaria de Derecho de petición, pero, en el caso de solicitudes judiciales dentro de proceso, las mismas serán entendidas como memoriales de impulso y se resolverán a partir de los procedimientos que rigen los procesos puestos en cabeza de la autoridad que administra justicia.”⁴

En ese orden, y aun cuando el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para lograr el trámite de los procesos, se le hace saber a la peticionaria que las mismas ya fueron atendidas por el juzgado. Y se le insta para que en futuras oportunidades se abstenga de presentar derechos de petición dirigidos a lograr el impulso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver sentencia C-951 de 2014

² Ver sentencias T-1124 de 2005, T-215A de 2011, T-920 de 2012, T-311 de 2013 y C-951 de 2014

³ Sentencia T-172 de 2016.

⁴ Sentencia SU333 de 2020.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **123** fijado el día de hoy **12/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ea8b12a23ffae03bb10388d93c2de33235d414e8967fed73c5f4e9465b242**

Documento generado en 11/09/2023 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Girón, septiembre 8 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003001-2021-00535-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas, levantamiento de las medidas cautelares y orden de desglose, petición que proviene del correo electrónico alvaro.delvalle@gmail.com del vocero judicial que representa a la parte ejecutante, el cual coincide con la reportada en el aplicativo SIRNA.

Así mismo, solicita el desglose del pagare base de la ejecución, a lo cual no se accederá por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

De suerte que, por cumplir con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a ordenar la terminación de la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 123, fijado el día de hoy **12/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, interpuesto por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra JHONATAN F. CEBALLOS.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, interpuesto por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra JHONATAN F. CEBALLOS, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de desglose por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **123**, fijado el día de hoy **12/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6e0103b7fb9a54d202ff6c9ff7257d8420a9273106fea5167d185985097fa9**

Documento generado en 11/09/2023 01:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>